



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorces de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-01289-00

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 18, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ANDRES VILLA URAN, quien ha venido actuando como apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

A folio 20, se observa sustitución de poder, por lo que se reconoce personería jurídica al doctor JESUS ALBERO BETANCUR VELASQUEZ, en los términos del poder conferido.

De otro lado, aporta constancia de envío de la citación para efectos de notificación personal de la demandada, con resultado negativo, por lo tanto, solicita se autorice notificar a la demandada a la dirección “CALLE 57 D # 28 – 43 – MEDELLIN – ANTIOQUIA”, solicitud a la que accede.

Finalmente, se requiere a la parte activa a efectos de diligenciar el oficio que comunica la medida de embargo, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión por estado, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la medida, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 059
fijados el 15 DE ABRIL DE 2021

YA